

Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZUÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1789063-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan la función de emisión de Certificados de Origen a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho, a fin de que pueda emitir certificados de origen a las mercancías producidas en la Región Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2019-MINCETUR

Lima, 16 de julio de 2019

Visto, el Informe Técnico N° 005-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-MPC y el Informe Legal N° 017-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-SVV de la Dirección de la Unidad de Origen, el Memorándum N° 310-2019-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 382-2019-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorándum N° 685-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del Visto, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se le otorgue la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras de la Región Ayacucho;

Que, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior a través de los documentos del Visto estima viable otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho, sustentando la emisión de la presente Resolución;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, señalan que el MINCETUR a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha competencia en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, existen razones de orden técnico, económico, social y territorial para delegar la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho y, asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior al respecto, por lo que resulta conveniente otorgar la delegación solicitada en la entidad antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la delegación de la función de emisión de Certificados de Origen a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho, a fin de que pueda emitir certificados de origen a las mercancías producidas en la Región Ayacucho, por un plazo de cinco (05) años, el mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos del convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho, conforme a las normas vigentes.

Artículo 3.- Autorizar a la Viceministra de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Vencido el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen; salvo para la atención de aquellas solicitudes que fueran presentadas dentro del plazo establecido. De requerir una nueva delegación, ésta deberá solicitarse al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1789354-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bien mueble identificado como Locomotora a Vapor N° 3, ubicada en el Parque La Locomotora de la ciudad de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 118-2019-VMPCIC-MC

Lima, 15 de julio de 2019

VISTOS, el Informe N° D000072-2019-DGM/MC de la Dirección General de Museos, y los Informes N° D000007-2019-DRBM/MC y N° 000011-2019-MHC/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos,

construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) Los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material; y iii) Las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, a través del Memorando N° 900683-2018/DDC TAC/MC de fecha 11 de diciembre de 2018, solicitó a la Dirección General de Museos, el inicio de oficio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, al bien mueble identificado como Locomotora a Vapor;

Que, la Dirección General de Museos, por medio del Oficio N° 000109-2019/DGM/VMPCIC/MC de fecha 26 de marzo de 2019, puso en conocimiento del Gobierno

Regional de Tacna, el inicio de oficio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de un (1) bien cultural mueble identificado como Locomotora a Vapor N° 3, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles, a efecto de que presente los alegatos que considere pertinente;

Que, el Gobierno Regional de Tacna, a través del Oficio N° 240-2019-GGR-GR/GOB.REG.TACNA presentado el 02 de mayo de 2018, solicitó a la Dirección General de Museos la continuidad del procedimiento de declaratoria propuesto, por encontrarse dentro del marco normativo de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° D000072-2019-DGM/MC la Dirección General de Museos sustentado en los Informes N° 000011-2019-MHS/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2019 y N° D000007-2019-DRBM/MC de fecha 14 de mayo de 2019, de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles emitió opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de un (1) bien cultural mueble identificado como Locomotora a Vapor N° 3, ubicada en el Parque La Locomotora de la ciudad de Tacna;

Que, la Locomotora a Vapor N° 3, ubicada en el Parque La Locomotora de la ciudad de Tacna, posee valor histórico, dado que forma parte de la historia ferroviaria peruana, iniciada en el gobierno de Ramón Castilla a mediados del siglo XIX e impulsada durante el gobierno de José Balta, periodo en el que se construyen la mayor cantidad de líneas férreas y se proyecta el estudio de otras. Su datación para el último tercio del siglo XIX, la contextualiza en el periodo del auge constructor ferroviario desarrollado en el país entre 1868 y 1876. Este proceso se encuentra relacionado a la firma del Contrato Dreyfus que supuso para el Estado peruano empréstitos con dicha casa de contratación, destinados en gran medida a la construcción de vías férreas, ya que el Estado siendo presidente José Balta, se encontraba interesado en que el país entrara en un proceso de modernización que contemplaba la construcción de estas vías, como ya se había dado en Europa durante el primer tercio del siglo XIX, sobre todo en Alemania, Gran Bretaña y Austria, y más adelante Estados Unidos. Estos países se convierten en los importadores de locomotoras por excelencia en Sudamérica, como se evidencia en la identificación del fabricante de la locomotora en cuestión, Hawthorn, una empresa inglesa;

Que, de manera específica el valor histórico de esta locomotora a vapor, se enriquece por su estrecha relación de contexto con el inmueble del cual proviene y para el que fue encargada: la Estación Ferroviaria Tacna-Arica, declarada Monumento Histórico, fue construida en 1856, durante el gobierno de Ramón Castilla. Pese a que, actualmente no se ubica en las instalaciones de la Estación Ferroviaria Tacna-Arica, ya que fue trasladada al parque La Locomotora en el año de 1977, podemos resaltar que esta Locomotora a vapor N° 3 prestó servicio a la segunda línea férrea más antigua en el Perú, hasta 1940 en que cayó en desuso. Por otro lado, se encuentra asociada al hecho histórico de la Guerra del Pacífico, ya que se asume que transportó a las tropas del coronel Francisco Bolognesi durante la Batalla de Arica, motivo por el cual la población tacneña le otorga un reconocimiento significativo frente a otros bienes de la misma tipología, justificando así su valor social;

Que, la Locomotora a Vapor N° 3, a su vez posee valor tecnológico dado que estructuralmente se identifican todas las características propias de una locomotora de tracción a vapor del último tercio del siglo XIX, del tipo 2-2-0 (dos ejes motores unidos por bielas y dos ejes motores delanteros libres de menor dimensión) de vía ancha. Presenta trompa de rejillas, faro fijo sobre la puerta de la caja de humos, chimenea, domo al exterior de la caldera y silbato. Marquesina abierta con caja de fuegos, sistema de freno manual, válvulas de control de vapor, y un tender posterior de alta capacidad y forma convencional con dos bogies y muela de enganche. El modelo está basado en la locomotora a vapor Júpiter construida en 1868, siendo

una American Standard, bastante popular en América Latina;

Que, tecnológicamente como sistema de funcionamiento representa por un lado un avance tecnológico en relación a la locomoción mecánica a fuerza de sangre y por otro en comparación con las locomotoras que emplean diésel, un sistema de funcionamiento en desuso, pero que es símbolo de la dinámica de movimiento de tracción a vapor, característico del siglo XIX, y cuyo uso significó un progreso tecnológico que repercutió en la capacidad productora de la industria ferroviaria;

Que, se le otorga a la Locomotora a Vapor N° 3, importancia tecnológica ya que es un testimonio del progreso tecnológico que supuso la revolución industrial en los medios de transporte del siglo XIX en relación a su sistema de funcionamiento de tracción a vapor. Se le otorga importancia histórica, por los procesos sociales de la historia ferroviaria peruana en los que se contextualiza el bien, iniciados durante el gobierno de Castilla e impulsados bajo una política de modernidad durante el gobierno de José Balta, de mano de la inversión en obras públicas en construcción y estudios de diversas vías férreas. Es así que, la Locomotora a Vapor N° 3 fue encargada para su funcionamiento en la que es la segunda línea férrea más antigua del país, la línea Tacna-Arica de la Estación del mismo nombre. Por otro lado, se le otorga un significado social, ya que se presenta como símbolo de la abnegada lucha y entrega del ejército peruano en la defensa del territorio nacional durante la Guerra del Pacífico, relacionada con el traslado de tropas peruanas a cargo del coronel Francisco Bolognesi durante la Batalla de Arica;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de un (1) bien cultural mueble identificado como Locomotora a Vapor N° 3, ubicado en el Parque La Locomotora de la ciudad de Tacna, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación de un (1) bien cultural mueble identificado como Locomotora a Vapor N° 3, ubicada en el Parque La Locomotora de la ciudad de Tacna, y que se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial conjuntamente con el anexo correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, Gobierno Regional de Tacna, y a la Dirección General de Museos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1788995-1

DEFENSA

Designan Secretaria V del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0867-2019-DE/SG

Jesús María, 16 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 853-2019-MINDEF/DM, del Despacho Ministerial, del 15 de julio de 2019; Informe N° 104-2019-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC del Director de Personal Civil, del 15 de julio de 2019; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), el mismo que fue reordenado mediante Resolución Ministerial N° 682-2018-DE/SG y Resolución Ministerial N° 697-2019-DE/SG, y que ha previsto el cargo de Secretaria V dentro del Despacho Ministerial, considerándolo como cargo de confianza;

Que, con el Oficio del visto, se requiere la designación de la señora María Luisa Peña de Silva como Secretaria V del Despacho Ministerial, a partir del 15 de julio de 2019, por lo que resulta válido formalizar el citado acto de administración interna bajo los alcances de la figura de eficacia anticipada, conforme a lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección de Personal Civil en el Informe N° 104-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH-DIPEC, la plaza de Secretaria V del Despacho Ministerial está considerada como de confianza y se encuentra vacante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia anticipada al 15 de julio de 2019, a la señora María Luisa Peña de Silva, en el cargo de Secretaria V del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1789444-1

Autorizan viaje de personal naval a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0868-2019-DE/MGP

Lima, 16 de julio de 2019

Visto, el Oficio N° 3240/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de junio del 2019;